

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

REGULACIÓN DE VUELCO DE EFLUENTES CONTAMINADOS

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de los vertidos de los efluentes cloacales generados en la Circunscripción I del Partido de Tandil, con el fin de:

- a) evitar el efecto contaminante del vertido de efluentes cloacales sobre el cuerpo receptor;
- b) preservar la salud de las personas y la integridad de los ecosistemas; y
- c) evitar daños irreversibles al ambiente.

ARTÍCULO 2º: ALCANCE. Quedan alcanzados por la presente ordenanza los vertidos de excretas, tanto domiciliarios multifamiliares, de servicios, de equipamiento, como industriales y servicios productivos, generados dentro de los límites de la Circunscripción I, la cual se muestra en el Anexo I que forma parte de la presente ordenanza, que adolecen del servicio de Obras Sanitarias Municipal.

ARTÍCULO 3º: USOS. Los usos a radicarse en la zona comprendida por el Artículo 2º, deberán poseer un sistema de tratamiento de los efluentes cloacales, que previo a la descarga de los mismos al cuerpo receptor, garanticen los parámetros de vuelco, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º: EDIFICACIONES Y/O PRESENTACIONES PREEXISTENTES. Los titulares de aquellas edificaciones existentes o que hubieran presentado los planos ante la Dirección de Obras Privadas, con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, y que no cuenten con servicio de red cloacal, tendrán 240

(doscientos cuarenta) días, contados a partir de la promulgación de la misma, para adecuar y regularizar su situación, referente al sistema de vertidos de excretas alcanzados por el Artículo 2º.

En el plazo mencionado, deberán presentar el proyecto de obra del sistema de tratamiento de evacuación de excretas y de vuelco de efluentes, con la documentación detallada en el Anexo II que forma parte de la presente ordenanza, junto al plano de origen y cédula catastral del mismo..

ARTÍCULO 5º: OBRAS NUEVAS. En caso de obras nuevas, junto con la carpeta de obra correspondiente, se deberá presentar el proyecto de obra del sistema de tratamiento de evacuación de excretas y de vuelco de efluentes de acuerdo al Anexo II, con el fin de ser construido en forma conjunta con la edificación.

ARTÍCULO 6º: PARÁMETROS DE DESCARGA. El vuelco y el funcionamiento del sistema de tratamiento deberán ajustarse a los parámetros de descarga establecidos en el Anexo III que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º: MEMORIA DESCRIPTIVA Y ANÁLISIS DE LABORATORIO. Para certificar la calidad del sistema de tratamiento y asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza, corresponderá al titular presentar, ante el área municipal con competencia que designe oportunamente el Departamento Ejecutivo, lo siguiente:

a) una memoria descriptiva de los aspectos contemplados

en el Anexo IV que forma parte de la presente ordenanza, el que deberá estar firmado por el profesional responsable, con incumbencia, con el debido contrato de honorarios visado por su colegio, que lo hace solidariamente responsable; y

b) en forma semestral y/o cuando, por considerarlo conveniente, lo exija la autoridad municipal: un análisis de laboratorio de la muestra tomada en la descarga de vuelco del sistema o cámara de toma de muestra.

En todo el proceso se observará la trazabilidad del

estudio realizado.

ARTÍCULO 8º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación podrá actuar en caso de necesidad, denuncias, urgencia y/o control preventivo, en la fiscalización de los sistemas de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. La autoridad estará a cargo de la Dirección de Obras Sanitarias que intervendrá en forma coordinada con la Dirección de Medio Ambiente. En las mencionadas inspecciones se podrán tomar muestras o solicitar la toma de las mismas, a exclusivo cargo del propietario del inmueble, con el fin de realizar los análisis de laboratorio correspondientes.

ARTÍCULO 9º: PROFESIONAL RESPONSABLE. Cualquiera fuese el sistema a aplicar, deberá contar con la firma de un profesional con incumbencia, quien será solidariamente responsable del sistema y garantizará el normal funcionamiento del procedimiento a utilizar.

ARTÍCULO 10º: REGISTRO. Créase el Registro de Vuelco de Efluentes sin servicios de red, alcanzados por la zona determinada en el Artículo 2º de la presente y para los usos especificados en dicho artículo, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º y realizar, según surja, control por prevención o actuaciones ante denuncias.

El registro, cuyo formato obra en el Anexo V que forma parte de la presente ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 11º: INFRACCIONES. Las infracciones a la presente ordenanza podrán ser causadas por las siguientes situaciones:

- a) ausencia de un sistema de tratamiento de evacuación de excretas; o
- b) funcionamiento deficiente de dicho sistema.

ARTÍCULO 12º: CLASES DE SANCIONES. Las infracciones a

la presente ordenanza serán pasible de distintas sanciones, las que podrán consistir en:

- a) Notificación;
- b) Multa: pago de una suma cierta en dinero, la cual tendrá como parámetro el sueldo básico del escalafón municipal, categoría IV, régimen de 30 (treinta) horas o la que en un futuro la reemplace; y/o
- c) Clausura preventiva, temporal o definitiva, en caso de establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 13º: SANCIONES. Las sanciones por infracciones a esta ordenanza serán:

- a) En caso de detectarse cualquier irregularidad de las mencionadas en el Artículo 11º: notificación al titular de la edificación en carácter de responsable, pudiendo, según el caso, disponer de 180 días corridos para regularizar su situación;
- b) 1º reincidencia, que se presenta cuando, vencido el plazo de regularización, continúa la irregularidad, será sancionada de acuerdo a la situación que se presente, a saber:
 - b.1. continúa la ausencia de un sistema de tratamiento: multa, que podrá ir desde 3 (tres) hasta diez (10) veces el parámetro;
 - b.2. funcionamiento deficiente del sistema de tratamiento: multa, que podrá ir desde 2 (dos) hasta diez (10) veces el parámetro; más la clausura preventiva en caso de tratarse de establecimientos comerciales;
- c) 2º reincidencia, será sancionada de acuerdo a la situación que se presente, a saber:
 - c.1. continúa la ausencia de un sistema de tratamiento: multa, que podrá ir desde 4 (cuatro) hasta diez (10) veces el parámetro;
 - c.2. funcionamiento deficiente del sistema de



Concejo Deliberante

Tandil

tratamiento: multa, que podrá ir desde 3 (tres) hasta diez (10) veces el parámetro; más la clausura temporal en caso de tratarse de establecimientos comerciales;

d) 3º reincidencia, será sancionada de acuerdo a la si-

tuación que se presente, a saber:

d.1. cuando se trate de establecimientos comerciales: clausura definitiva;

d.2 casos no comprendidos en el inciso d.1.:

- continúa la ausencia de un sistema de

tratamiento: multa, que podrá ir desde 5 (cinco) hasta diez (10) veces el parámetro;

- funcionamiento deficiente del sistema de tratamiento: multa, que podrá ir desde 4 (cuatro) hasta diez (10) veces el parámetro;

e) Posteriores reincidencias: con multas equivalentes a

la multa precedente más un adicional del 10% (diez por ciento).

ARTÍCULO 14º: El Anexo VI - Definiciones, forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

Registrada bajo el N° 12978

Asunto N° 382/12

Nota N° 1641/12

Diego A. Palavecino
Frolik

Dr. Juan P.

Secretario del H.C.D.
H.C.D.

Presidente del

REF: Asunto N° 382/12 Nota N°

1641/12